



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 39

Fecha (dd/mm/aaaa): 22/04/2022

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2017 00068 00	Ordinario	JHEYMER ALONSO JEREZ RANGEL	ANDRES FABIAN OSORIO SARMIENTO	Auto Nombra Curador Ad - Litem Se releva curador Ad litem	21/04/2022		
68001 31 05 002 2017 00076 00	Ordinario	CLAUDIA YADICXA CUEVAS QUINTERO	NELSON VILLAMIZAR LEGUIZAMO	Auto Nombra Curador Ad - Litem Se releva Curador Ad Litem	21/04/2022		
68001 31 05 002 2018 00011 00	Fueros Sindicales	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	YURLENY PEDROZA RIVERO	Auto que Aprueba Costas Se aprueba la liquidación de costas	21/04/2022		
68001 31 05 002 2018 00050 00	Ordinario	LUIS DAVID CUEVAS VELASQUEZ	CARLOS FELIX SOTO BOHORQUEZ	Auto Nombra Curador Ad - Litem Se releva curador ad litem	21/04/2022		
68001 31 05 002 2018 00086 00	Ordinario	WINTON ENRIQUE OVIEDO BUITRAGO	AEROCHARTER ANDINA S.A.S	Auto que Aprueba Costas Se aprueba la liquidación de costas	21/04/2022		
68001 31 05 002 2018 00352 00	Ordinario	RUBEN ALEXIS PATIÑO JAIMES	SOCIEDAD OPERADORES INDUSTRIALES ESPECIALIZADOS DEL NUEVO MILENIO SOOPNUMIL	Auto termina proceso por desistimiento	21/04/2022		
68001 31 05 002 2018 00360 00	Ordinario	LUCY STELLA BERBESI BARROSO	OLD MUTUAL	Auto que Aprueba Costas Se aprueba la liquidación de costass	21/04/2022		
68001 31 05 002 2018 00421 00	Ordinario	GLADYS MARGARITA CABALLERO SANTOS	COLPENSIONES	Auto que Aprueba Costas Se aprueba la liquidación de costas	21/04/2022		
68001 31 05 002 2020 00336 00	Ordinario	LUIS ENRIQUE CERON GUEVARA	IGLESIA CRISTIANA INTEGRAL CASA SOBRE LA ROCA	Auto resuelve renuncia poder Se acepta la renuncia de poder del abogado Cristian Diaz Basto y se reconoce personería al abogado Ludwing Gerardo Prada Vargas como apoderado de la parte demandante	21/04/2022		
68001 31 05 002 2021 00444 00	Ordinario	ELIZABETH JAIMES DE PATIÑO	MARIA DE LOS ANGELES CARDENAS CELIS	Auto ordena emplazamiento Se ordena emplazar a la demandada María de los Angeles Cardenas Celis	21/04/2022		
68001 31 05 002 2022 00111 00	Ordinario	FREDDY ALEXANDER RODRIGUEZ LOPEZ	REYES CRISTANCHO CONSTRUCCIONES SAS	Auto decide recurso Se repone la providencia recurrida y se admite demanda	21/04/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2022 00127 00	Ordinario	HERIBERTO JACOME BRAVO	COLPENSIONES	Retiro demanda	21/04/2022		
68001 31 05 002 2022 00131 00	Ordinario	JOSE FRANCISCO QUINTERO MORENO	COLPENSIONES	Auto inadmite demanda	21/04/2022		
68001 31 05 002 2022 00133 00	Ejecutivo	MARIA EUGENIA ACUÑA MACIAS	PROTECCION S.A.	Auto inadmite demanda	21/04/2022		
68001 31 05 002 2022 00138 00	Ordinario	YULI YURLEY VASQUEZ GIL	SERVIACTIVA CTA Y/O SERVIACTIVA SAS	Auto admite demanda	21/04/2022		
68001 31 05 002 2022 00139 00	Ordinario	CANDIDA LEON ACEVEDO	ANASTASIA CALDERON	Auto inadmite demanda	21/04/2022		
68001 31 05 002 2022 00140 00	Ordinario	MAYRENA JHINETH PICON MENENES	RICARDO ANDRES RODRIGUEZ ORTEAGA	Auto admite demanda	21/04/2022		
68001 31 05 002 2022 00141 00	Ordinario	LUZ ESTELA PEÑA HERNANDEZ	ESIMED S.A.	Auto admite demanda	21/04/2022		
68001 31 05 002 2022 00142 00	Ordinario	HERNANDO LIZCANO GONZALEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES	Auto admite demanda	21/04/2022		
68001 31 05 002 2022 00143 00	Ordinario	ANTONIO MIGUEL ALFONSO RODRIGUEZ QUIJANO	ALIANZA DIAGNOSTICA S.A.	Auto inadmite demanda	21/04/2022		
68001 31 05 002 2022 00144 00	Ordinario	JAIME LUIS GUERRA GAMARRA	SERSAR DISTRIBUCIONES S.A.S.	Auto admite demanda	21/04/2022		
68001 31 05 002 2022 00145 00	Ordinario	LUZ ADRIANA JURADO BARAJAS	COOPERATIVA COOVESAP CTA.	Auto admite demanda	21/04/2022		
68001 31 05 002 2022 00146 00	Ordinario	JOHON FREDY DELGADO LOZANO	UNION TEMPORAL DANUBIO	Auto de Tramite Se devuelve a la oficina de reparto para que sea nuevamente repartida entre los juzgado Laborales del Circuito de Bucaramanga	21/04/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 22/04/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIO

RADICADO: 2017-00068-00
DEMANDANTE: Jheymer Alonso Jerez Rangel
DEMANDADO: Andrés Fabián Osorio Sarmiento

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que el abogado NELSON TORRES ZARAZA, allega memorial manifestando que NO ACEPTA la designación, toda vez que actúa como curador ad litem en más de cinco (5) procesos judiciales. Bucaramanga 19 de abril de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintiuno (21) de abril de Dos Mil Veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y por ser procedentes, este Despacho ordena relevar del cargo de curador ad litem al abogado Nelson Torres Zaraza designado en auto de fecha 7 de octubre de 2021. En consecuencia, se ordena relevar del cargo de Curador ad litem a dicho abogado y de conformidad a lo preceptuado por el art. 29 del CPTSS, mod. por la ley 712 de 2011, se ordena designar un curador para la litis, dando aplicación a lo previsto en el artículo 48 de Código General del proceso, designando como curador ad litem un abogado que ejerza habitualmente la profesión.

En consecuencia, se designa como curador ad litem del demandado **ANDRES FABIAN OSORIO SARMIENTO**, recayendo tal designación en el (la) abogado (a) Dr (a):

Armella Betancourt	Martha Elena	Correo Electrónico: marmella891@hotmail.com	Teléfono: 3115147395
-----------------------	--------------	---	-------------------------

Comuníquesele esta designación al curador ad litem **con la remisión de esta providencia** a su correo electrónico, con las advertencias previstas al respecto en el numeral 7º del mencionado artículo 48 del CGP y en el artículo 49 de la misma obra. Igualmente se requiere al apoderado del demandante para que haga el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 22 de abril de 2022.</p> <p> MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>

RADICADO: 2017-00076-00
DEMANDANTE: Claudia Yadicxa Cuevas Quintero
DEMANDADO: Nelson Villamizar Leguizamón

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que la abogada SIOMARA CEPEDA RUEDA en calidad de DEFENSORA PÚBLICA de la parte demandante, allega memorial solicitando se remueva al curador nombrado y se realice nombramiento de nuevo curador. Bucaramanga 19 de abril de 2022.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintiuno (21) de abril de Dos Mil Veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, observa el despacho que en auto de fecha 7 de octubre de 2021 se designó al abogado Wilmer Geovany Herrera Villamizar como curador ad litem del demandado NELSON VILLAMIZAR LEGUIZAMO sin que a la fecha se haya pronunciado al respecto. En consecuencia, se ordena relevar del cargo de Curador ad litem a dicho abogado y de conformidad a lo preceptuado por el art. 29 del CPTSS, mod. por la ley 712 de 2011, se ordena designar un curador para la litis, dando aplicación a lo previsto en el artículo 48 de Código General del proceso, designando como curador ad litem un abogado que ejerza habitualmente la profesión.

En consecuencia, se designa como curador ad litem del demandado **NELSON VILLAMIZAR LEGUIZAMO**, recayendo tal designación en el (la) abogado (a) Dr (a):

Florez Romero	Adalberto	Correo Electrónico: aflorezehltada@gmail.com	Teléfono: 6571824
---------------	-----------	---	----------------------

Comuníquesele esta designación al curador ad litem **con la remisión de esta providencia** a su correo electrónico, con las advertencias previstas al respecto en el numeral 7º del mencionado artículo 48 del CGP y en el artículo 49 de la misma obra. Igualmente se requiere al apoderado del demandante para que haga el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE,

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 22 de abril de 2022.</p> <p>MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>
--

RADICADO: 2018-00011
DEMANDANTE: Municipio de Piedecuesta
DEMANDADA: Yurleny Pedroza Rivero

LIQUIDACION DE COSTAS

Bucaramanga, 21 de abril de 2022

COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE LA DEMANDADA YURLENY PEDROZA RIVERO y EN FAVOR DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA (Sentencia 29 de septiembre de 2021).....	\$100.000.00
SIN COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA (Sentencia 3 de diciembre de 2021).....	000.00
TOTAL COSTAS :	\$100.000.00


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AL DESPACHO:

La anterior liquidación de costas, realizada en cumplimiento de los presupuestos del numeral 1° y 5° del art. 366 del C.G.P. conforme lo ordenado.

Bucaramanga, 21 de abril de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2018-00011
DEMANDANTE: Municipio de Piedecuesta
DEMANDADA: Yurleny Pedroza Rivero

Al Despacho del señor juez, paso el presente proceso informando que se realizó la liquidación de costas. Bucaramanga, 21 de abril de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AUTO

Bucaramanga, Veintiuno (21) de abril de Dos Mil Veintidós (2022)

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra ésta providencia.

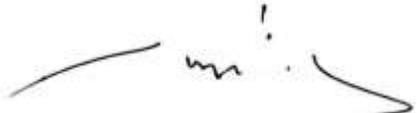
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Si esta providencia no fuere recurrida, procédase al archivo del presente proceso.

NOTIFIQUESE


RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p> <p></p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 22 de abril de 2022.</p> <p> MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>
--

M.R.R.

RADICADO: 2018-00050-00
DEMANDANTE: Luis David Cuevas Velásquez
DEMANDADO: Carlos Felix Soto Bohorquez

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que la abogada SIOMARA CEPEDA RUEDA en calidad de DEFENSORA PÚBLICA de la parte demandante, allega memorial solicitando se designe Curador Ad litem para dar continuidad al proceso de la referencia. Bucaramanga 19 de abril de 2022.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintiuno (21) de abril de Dos Mil Veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, observa el despacho que en auto de fecha 8 de noviembre de 2019 se relevó del cargo de curador ad litem a la abogada Andrea Julieth Mesa Poveda y se designó al abogado Samuel Andrés Villamizar Bernal como curador ad litem del demandado CARLOS FELIX SOTO BOHORQUEZ sin que a la fecha se haya pronunciado al respecto. En consecuencia, se ordena relevar del cargo de Curador ad litem a dicho abogado y de conformidad a lo preceptuado por el art. 29 del CPTSS, mod. por la ley 712 de 2011, se ordena designar un curador para la litis, dando aplicación a lo previsto en el artículo 48 de Código General del proceso, designando como curador ad litem un abogado que ejerza habitualmente la profesión.

En consecuencia, se designa como curador ad litem del demandado **CARLOS FELIX SOTO BOHORQUEZ**, recayendo tal designación en el (la) abogado (a) Dr (a):

Rangel Fernández	Cesar Eduardo	Correo Electrónico: cesare.rangelf@hotmail.com	Celular: 3024149662
---------------------	---------------	---	------------------------

Comuníquesele esta designación al curador ad litem **con la remisión de esta providencia** a su correo electrónico, con las advertencias previstas al respecto en el numeral 7º del mencionado artículo 48 del CGP y en el artículo 49 de la misma obra. Igualmente se requiere al apoderado del demandante para que haga el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE,

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 22 de abril de 2022.</p> <p>MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>
--

RADICADO: 2018-00086
DEMANDANTE: Winton Enrique Oviedo Buitrago
DEMANDADA: Aerocharter Andina S.A.S.

LIQUIDACION DE COSTAS

Bucaramanga, 21 de abril de 2022

COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE LA DEMANDADA AEROCHARTER ANDINA S.A.S. (Sentencia 11 de agosto de 2020).....	\$3.000.000.00
SIN COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA (Sentencia 28 de enero de 2022).....	000.00
TOTAL COSTAS :	\$3.000.000.00


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AL DESPACHO:

La anterior liquidación de costas, realizada en cumplimiento de los presupuestos del numeral 1° y 5° del art. 366 del C.G.P. conforme lo ordenado.

Bucaramanga, 21 de abril de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2018-00086
DEMANDANTE: Winton Enrique Oviedo Buitrago
DEMANDADA: Aerocharter Andina S.A.S.

Al Despacho del señor juez, paso el presente proceso informando que se realizó la liquidación de costas. Bucaramanga, 21 de abril de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AUTO

Bucaramanga, Veintiuno (21) de abril de Dos Mil Veintidós (2022)

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra ésta providencia.

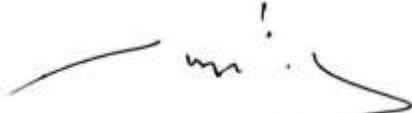
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

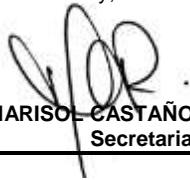
RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Si esta providencia no fuere recurrida, procédase al archivo del presente proceso.

NOTIFIQUESE


RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 22 de abril de 2022.</p> <p> MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>

M.R.R.

RADICADO: 2018-00352-00
DEMANDANTE: Rubén Alexis Patiño Jaimes
DEMANDADA: Industria Nacional de Gaseosas S.A. –INDEGA S.A.- y
MEGA LOGISTIK –MIL S.A.S. antes SOCIEDAD OPERADORES
INDUSTRIAL Y ESPECIALIZADOS DEL NUEVO MILENIO S.A.S.

AL DESPACHO de la Juez, paso la presente diligencia informando que el señor RUBEN ALEXIS PATIÑO JAIMES, identificado con la cédula de ciudadanía 1.098.619.011 quien funge como demandante dentro del presente proceso, el día 3 de agosto de 2021, allegó memorial manifestando la renuncia a la demanda contra MEGALOGISTIK ML S.A.S. e INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS SS.A. – INDIGA S.A., 18 de abril de 2022.

Marisol Castaño Ramírez
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintiuno (21) de abril de Dos Mil Veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, se acepta el **DESISTIMIENTO** de la demanda solicitada por el demandante, señor RUBEN ALEXIS PATIÑO JAIMES conforme a lo preceptuado en el art. 314 del C.G.P., por remisión del Art. 145 del C. P. L., con la advertencia de que esta modalidad implica la renuncia a las pretensiones exigidas.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Aceptar el **DESISTIMIENTO** de la presente demanda ORDINARIA promovida por **RUBEN ALEXIS PATIÑO JAIMES** en contra de **MEGA LOGISTIK – ML. S.A.S. e INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. INDEGA S.A.**

SEGUNDO: No condenar en costas.

TERCERO: Archivar el expediente dejando las constancias del caso

NOTIFIQUESE,

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 22 de abril de 2022</p> <p>MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria</p>

RADICADO: 2018-00360
DEMANDANTE: Lucy Stella Berbesi Barroso
DEMANDADA: Colpensiones, Protección S.A. y Old Mutual hoy Skandia S.A.

LIQUIDACION DE COSTAS

Bucaramanga, 21 de abril de 2022

COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE LA DEMANDADA OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A. hoy SKANDIA S.A. (Sentencia 23 de octubre de 2020).....	\$3.000.000.00
SIN COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA (Sentencia 18 de febrero de 2022).....	000.00
TOTAL COSTAS :	\$3.000.000.00


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AL DESPACHO:

La anterior liquidación de costas, realizada en cumplimiento de los presupuestos del numeral 1° y 5° del art. 366 del C.G.P. conforme lo ordenado.

Bucaramanga, 21 de abril de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2018-00360
DEMANDANTE: Lucy Stella Berbesi Barroso
DEMANDADA: Colpensiones, Protección S.A. y Old Mutual hoy Skandia S.A.

Al Despacho del señor juez, paso el presente proceso informando que se realizó la liquidación de costas. Bucaramanga, 21 de abril de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AUTO

Bucaramanga, Veintiuno (21) de abril de Dos Mil Veintidós (2022)

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra ésta providencia.

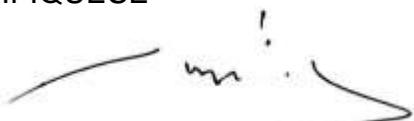
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

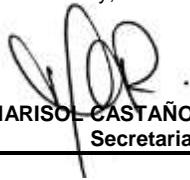
RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Si esta providencia no fuere recurrida, procédase al archivo del presente proceso.

NOTIFIQUESE


RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 22 de abril de 2022.</p> <p> MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>

M.R.R.

RADICADO: 2018-00421
DEMANDANTE: Gladys Margarita Caballero Santos
DEMANDADA: Porvenir S.A y Colpensiones

LIQUIDACION DE COSTAS

Bucaramanga, 21 de abril de 2022

COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE LA ADMINSITRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. (Sentencia 14 de octubre de 2020).....	\$2.000.000.00
SIN COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA (Sentencia 10 de diciembre de 2021).....	000.00
TOTAL COSTAS :	\$2.000.000.00


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AL DESPACHO:

La anterior liquidación de costas, realizada en cumplimiento de los presupuestos del numeral 1° y 5° del art. 366 del C.G.P. conforme lo ordenado.

Bucaramanga, 21 de abril de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2018-00421
DEMANDANTE: Gladys Margarita Caballero Santos
DEMANDADA: Porvenir S.A y Colpensiones

Al Despacho del señor juez, paso el presente proceso informando que se realizó la liquidación de costas. Bucaramanga, 21 de abril de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AUTO

Bucaramanga, Veintiuno (21) de abril de Dos Mil Veintidós (2022)

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra ésta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Si esta providencia no fuere recurrida, procédase al archivo del presente proceso.

NOTIFIQUESE


RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p> <p></p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 22 de abril de 2022.</p> <p> MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>
--

M.R.R.

Radicado: 2020-00336
Demandante: Luis Enrique Cerón Guevara
Demandado: Casa Sobre la Roca Iglesia Cristiana Integral

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que el abogado CRISTIAN GIOVANNI DIAZ BASTO, apoderado de la parte demandante allega renuncia de poder y el demandante señor LUIS ENRIQUE CERON GUEVARA allega otorgamiento de poder al abogado LUDWING GERARDO PRADA VARGAS.

Bucaramanga, 19 de abril de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

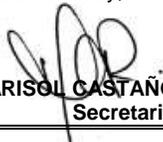
Bucaramanga, Veintiuno (21) de abril de Dos Mil Veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a tramitar dichas solicitudes, y en consecuencia se acepta la **RENUNCIA** de poder presentada por el abogado CRISTIAN GIOVANNI DIAZ BASTO apoderado judicial de la parte demandante y consecuentemente se **RECONOCE PERSONERIA** al abogado **LUDWING GERARDO PRADA VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.277.899 y **T.P. 79.365** del CSJ, para que represente los intereses del señor LUIS ENRIQUE CERON GUEVARA de acuerdo y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No ___ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 22 de abril de 2022.</p> <p> MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>
--

RADICADO: 2021-00444-00
DEMANDANTE: Elizabeth Jaimes de Patiño
DEMANDADA: Colpensiones y María de los Ángeles Cárdenas Celis

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que el apoderado de la demandante, allega memorial solicitando emplazamiento de la demandada MARIA DE LOS ANGELES CARDENAS CELIS, manifestando bajo la gravedad de juramento el desconocimiento de otro domicilio de la demandada. Bucaramanga 19 de abril de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintiuno (21) de abril de Dos Mil Veintidós

Atendiendo el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que revisado el expediente, se encuentra que el apoderado de la demandante allegó cotejo de notificación de la demandada MARIA DE LOS ANGELES CÁRDENAS CELIS, donde la empresa de envíos PRONTO envíos, informa que se devuelve el envío, por otra parte el apoderado de la parte accionante allega dos fotografías manifestando que el inmueble permanece cerrado y nadie responde.

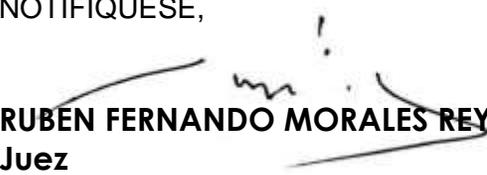
En consecuencia, este Despacho de conformidad a lo preceptuado por el art. 29 del CPTSS, mod. Por la ley 712 de 2011, art. 16, inciso 3º. ordena emplazar a la demandada **MARIA DE LOS ANGELES CÁRDENAS CELIS**, dando aplicación a lo previsto en el artículo 48 de Código General del proceso, designando como curador ad litem un abogado que ejerza habitualmente la profesión, recayendo tal designación en el (la) abogado(a) Dr(a):

Niño Chaparro	Yesid Fernán	Correo Electrónico: yesidnoch@gmail.com	Celular: 3157831804
---------------	--------------	--	------------------------

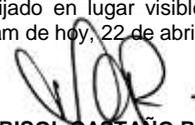
Comuníquesele esta designación al curador ad litem **con la remisión de esta providencia** a su correo electrónico, con las advertencias previstas al respecto en el numeral 7º del mencionado artículo 48 del CGP y en el artículo 49 de la misma obra. Igualmente se requiere al apoderado del demandante para que haga el trámite correspondiente.

Consecuente con lo anterior, se ordena el emplazamiento de la demandada, según lo previsto en el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,

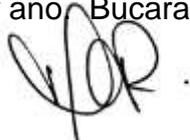

RUBÉN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p> <p></p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 22 de abril de 2022.</p> <p> MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria</p>
--

RADICADO: 2022-00111-00
DEMANDANTE: Fredy Alexander Rodríguez López
DEMANDADA: Reyes Cristancho Construcciones S.A.S. y otras

Al DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que la abogada OFFIR MAYERLY RUIZ, apoderada de la parte demandante allega recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del auto que rechazó la demanda fechado 7 de abril de 2022 publicado en estados el día 8 del mismo mes y año. Bucaramanga, 20 de abril de 2022.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintiuno (21) de abril de Dos Mil Veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y estando dentro del término de ejecutoria, procede el juzgado a pronunciarse acerca del memorial por medio del cual la apoderada de la parte demandante, interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del auto que rechazó la demanda de fecha 7 de abril de 2022, publicado en estados el 8 del mismo mes y año.

I. ANTECEDENTES

La abogada OFFIR MAYERLY RUIZ apoderada de la parte demandante presentó la siguiente argumentación:

Manifiesta que el Despacho rechazó la demanda por no haberla subsanado en el término de ley sin advertir que, efectivamente la subsanación a demanda se presentó el 29 de marzo de 2022 a las 4:30 P.M., dentro del horario de atención.

Solicitando Reponer el auto que rechazó la demanda y dando procedencia a la subsanación de demanda expuesta.

II CONSIDERACIONES

De acuerdo con lo expuesto por la apoderada de la parte demandante y revisado detenidamente el correo electrónico del Juzgado, se pudo verificar que efectivamente le asiste razón la abogada OFFIR MAYERLY RUIZ, si subsanó la demanda dentro del término de ley.

Por consiguiente, el Despacho con fundamento en lo expuesto, **REPONE** la providencia recurrida y en su lugar se dicta el siguiente auto:

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **FREDDY ALEXANDER RODRIGUEZ LÓPEZ** ha presentado la abogada OFFIR MAYERLY RUIZ NUÑEZ contra **REYES CRISTANCHO CONSTRUCCIONES S.A.S.**, representada legalmente por FERNANDO REYES; contra **CONSORCIO RIU TOWER**, representado legalmente por FERNANDO VALDERRAMA CORDERO; contra **CONSTRUCTORA**

RADICADO: 2022-00111-00
DEMANDANTE: Fredy Alexander Rodríguez López
DEMANDADA: Reyes Cristancho Construcciones S.A.S. y otras

VALDERRAMA S.A.S., representada legalmente por FERNANDO VALDERRAMA CORDERO; contra **FERNANDO VALDERRAMA CORDERO y contra RICARDO VALDERRAMA CORDERO.**

En consecuencia, cítese a las demandadas y **NOTIFÍQUESELES** la admisión de esta demanda concediéndole el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a lass demandadas **REYES CRISTANCHO CONSTRUCCIONES S.A.S., CONSORCIO RIU TOWER, CONSTRUCTORA VALDERRAMA S.A.S., FERNANDO VALDERRAMA CORDERO y RICARDO VALDERRAMA CORDERO.** en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales del demandado, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante,** advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértasele a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene al abogado **IVAN DARIO CALDERÓN MENDOZA** con Tarjeta Profesional No. **327.487** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de **LUIS FERNANDO VARGAS ESTEPA** para que lo represente dentro del presente proceso, al igual que las solicitadas en el acápite de PRUEBAS, SOLICITUD DE DOCUMENTOS A APORTAR JUNTO CON LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA A CARGO DEL ENTE CONSORCIO RIU TOWER, CONSTRUCTORA VALDERRAMA S.A.S, FERNANDO Y RICARDO VALDERRAMA CORDERO.

-Copia contrato civil para prestación de servicios suscrito con el entonces contratista de obra, REYES CRISTANCHO CONSTRUCCIONES SAS., para realizarse en la obra TORRE RIO, donde figura la póliza de seguros para el pago de obligaciones laborales incumplidas por su contratista, en aras del llamamiento en garantía.

-De conformidad con el Art. 275, 276 C.G.P.-, se presente un informe para este trámite judicial, poniendo en conocimiento toda la relación contractual establecida con el contratista REYES CRISTANCHO CONSTRUCCIONES SAS., en desarrollo de la obra de construcción TORRE RIO, anexando copia de actas de terminación de obra, actas de liquidación de obra, documentos contractuales y demás.

-Contrato constitución del CONSORCIO RIU TOWER estableciendo sus consorciados y Copia Registro ante DIAN.

-Copia de la licencia de construcción, sus licencias de modificaciones y prorrogas para el proyecto TORRE RIO.

El anterior requerimiento se efectúa so pena de imponerle la sanción consagrada en el párrafo tercero art. 31 del C.P.L y S.S.

Se reconoce y tiene a la abogada **OFFIR MAYERLY RUIZ NUÑEZ** con Tarjeta Profesional número **231.941** del C.S.J, actuando como apoderada de **FREDDY**

RADICADO: 2022-00111-00
DEMANDANTE: Fredy Alexander Rodríguez López
DEMANDADA: Reyes Cristancho Construcciones S.A.S. y otras

ALEXANDER RODRIGUEZ LÓPEZ para que lo represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.



RADICADO: 2022-00127-00
DEMANDANTE: Heriberto Jacome Bravo
DEMANDADA: Colpensiones y Porvenir S.A.

AL DESPACHO de la Juez, pasa la presente diligencia informando que el abogado Cristian Mauricio Montoya Vélez, apoderado de la parte demandante solicita el RETIRO de la demanda. Bucaramanga, 19 de abril de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintiuno (21) de abril de Dos Mil Veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial que antecede, se acepta el RETIRO de la demanda solicitado por el apoderado judicial del demandante conforme a lo preceptuado en el art. 92 del C.G.P., por remisión del Art. 145 del C. P. T. Y SS

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Aceptar el **RETIRO** de la presente demanda ORDINARIA promovida por **HERIBERTO JACOME BRAVO** en contra de la **COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**

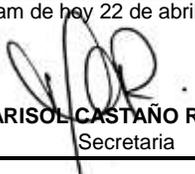
SEGUNDO: No condenar en costas.

TERCERO: Archivar el expediente dejando las constancias del caso

NOTIFIQUESE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p> <p></p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 22 de abril de 2022.</p> <p> MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>

RADICADO: 2022-00131-00
DEMANDANTE: José Francisco Quintero Moreno
DEMANDADA: Colpensiones y Colfondos.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veintiuno (21) de abril de Dos Mil Veintidós (2022)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Indique el nombre exacto de la demandada COLFONDOS, teniendo en cuenta que revisado el certificado de existencia y representación allegado el nombre escrito en la demanda no corresponde (numeral 2 art. 25 del CPTSS), por lo que deberá allegar nuevo escrito de demanda y poder y realizar el traslado correspondiente, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 22 de abril de 2022.</p>  <p>MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>

RADICADO: 2022-00133-00
DEMANDANTE: María Eugenia Acuña Macías
DEMANDADA: Colpensiones y Protección S.A.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veintiuno (21) de abril de Dos Mil Veintidós (2022)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a las demandadas, de acuerdo al art. 6 inciso cuarto del decreto legislativo No. 806 de 2020, “.....**el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados...**” so pena de rechazo.
2. Allegue el certificado de existencia y representación de la sociedad demandada PROTECCIÓN S.A. (num. 4 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social).
3. De la lectura ofrecida al escrito de demanda de nulidad de traslado y poderes allegados, el Juzgado observa que no se encuentra claridad en cuanto a las partes demandas. Teniendo en cuenta lo anterior se le requiere para que allegue nuevo escrito de demanda según el caso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veintiuno (21) de abril de Dos Mil Veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **YULY YURLEY VASQUEZ GIL** ha presentado la abogada **MARGARITA ROSA ARREDONDO LOBO**, contra **SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S.**, representada legalmente por ROBINSON FRANCO CASTRO o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y córrasele el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación al demandado **SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S.**, en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértaseles a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene a la abogada **MARGARITA ROSA ARREDONDO LOBO** con Tarjeta Profesional número **206.098** del C.S.J, actuando como apoderada de **YULY YRLEY VASQUEZ GIL** para que la represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

68001310500220220013800

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 22 de abril de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2022-00139-00
DEMANDANTE: Cándida León Acevedo
DEMANDADA: Jorge Rafael Montero y Anastasia Celedón



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veintiuno (21) de abril de Dos Mil Veintidós (2022)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a la demandada ANASTASIA CELEDÓN CALDERÓN, de acuerdo al art. 6 inciso cuarto del decreto legislativo No. 806 de 2020, “.....**el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos...**” teniendo en cuenta que la acreditación aportada se hace al correo electrónico del demandado JORGE RAFAEL MONTERO PUYANA y no se hace acreditación a la demandada ANASTASIA CELEDÓN CALDERÓN, igualmente no hay manifestación de desconocimiento de correo electrónico o dirección física donde pueda notificar a la demandada. so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

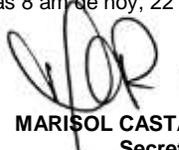
PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 22 de abril de 2022.</p>  <p>MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>
--



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veintiuno (21) de abril de Dos Mil Veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **MAYRENA JHINETH PICON MENESES** han presentado los abogados KARLA CRISTINA CARDENAS CARVAJALINO y CRISTIAN CAMILO CAÑAS CASTILLO, contra **RICARDO ANDRES RODRIGUEZ ORTEAGA** propietario del establecimiento de comercio COMIDS RÁPIDAS D RICHARD.

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y córrasele el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación al demandado **RICARDO ANDRES RODRIGUEZ ORTEAGA**, en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

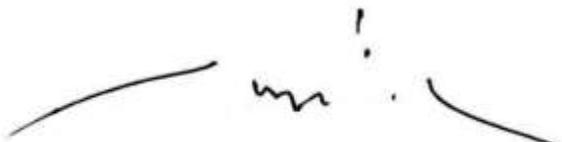
Adviértaseles a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene a los abogados **KARLA CRISTINA CARDENAS CARVAJALINO** con Tarjeta Profesional número **284.623** del C.S.J y **CRISTIAN CAMILO CAÑAS CASTILLO** con Tarjeta Profesional número **286.280** del C.S.J , actuando como apoderados de **MAYRENA JHINETH PICON MENESES** para que la representen dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

68001310500220220014000

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 22 de abril de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veintiuno (21) de abril de Dos Mil Veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **LUZ ESTELA PEÑA HERNANDEZ** ha presentado la abogada MARGARITA ROSA ARREDONDO LOBO contra **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A.**, representada legalmente por RAMON QUINTERO LOZANO o por quien haga sus veces y contra **MEDIMAS EPS S.A.S.**, representada legalmente por ALEX FERNANDO MARTINEZ GUARNIZO o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y córrasele el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación al demandado **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A.**, y **MEDIMAS EPS S.A.S.**, en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de las demandadas, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a las demandadas mediante mensaje de datos.

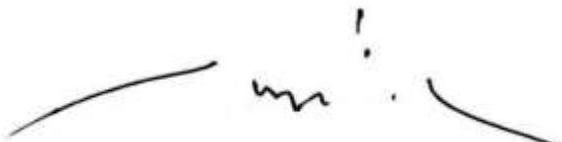
Adviértaseles a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene a la abogada **MARGARITA ROSA ARREDONDO LOBO** con Tarjeta Profesional número **206.098** del C.S.J., actuando como apoderada de **LUZ ESTELA PEÑA HERNANDEZ** para que la representen dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

68001310500220220014100

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veintiuno (21) de abril de Dos Mil Veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **HERNANDO LIZCANO GONZALEZ** ha presentado el abogado LUIS ALFREDO RAMÍREZ CARVAJAL, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-** representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces y contra **INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA –INDUPALMA- EN LIQUIDACIÓN**, representada legalmente por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y córrasele el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA –INDUPALMA- EN LIQUIDACIÓN**, en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** en la forma prevista en el inciso 5 del Decreto 806 de 2020, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que una de las demandadas dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6º y 7º son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértaseles a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene al abogado **LUIS ALFREDO RAMIREZ CARVAJAL** con Tarjeta Profesional número **173.885** del C.S.J, actuando como apoderado de **HERNANDO LIZCANO GONZALEZ** para que la represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

68001310500220220014200

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.



RADICADO: 2022-00143-00
DEMANDANTE: Antonio Miguel Alfonso Rodríguez Quijano
DEMANDADA: Alianza Diagnóstica S.A.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veintiuno (21) de abril de Dos Mil Veintidós (2022)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue los documentos relacionados en el acápite de MEDIOS PROBATORIOS, DOCUMENTALES, teniendo él cuenta que el link donde se encuentran los mismos no se ha podido abrir.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

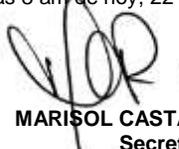
PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 22 de abril de 2022.</p>  <p>MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veintiuno (21) de abril de Dos Mil Veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **JAIME LUIS GUERRA GAMARRA** ha presentado la abogada OFFIR MAYERLY RUIZ NUÑEZ, contra **SERSAR DISTRIBUCIONES S.A.S.**, representada legalmente por HENRY REYES o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y córrasele el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación al demandado **SERSAR DISTRIBUCIONES S.A.S.**, en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértaseles a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso, al igual que las solicitadas en el acápite de PRUEBAS, SOLICITUD DE DOCUMENTOS A APORTAR JUNTO CON LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA A SERSAR DISTRIBUCIONES S.A.S.

- Copia de la totalidad de documento contrato de trabajo suscrito con el demandante
- Copia y constancias de los aportes realizados a la EPS, ARL, al fondo de pensiones y al de cesantías, cajas de compensación y parafiscalidad, durante la relación laboral, en favor de su ex empleado, aquí demandante.
- Copia constancias de cada pago salarial realizado al demandante durante toda la relación laboral.
- Copia documento de liquidación prestacional, especificando su cuantía por concepto de prima, cesantías, vacaciones y constancia del efectivo pago.
- Copia constancia de pago semestral del concepto prima de servicios, durante la vigencia del contrato de trabajo.
- Copia de cada consignación realizada al Fondo de Cesantías cada año y en favor del actor.
- Copia de cada pago anual de intereses de cesantías y en favor del actor.
- Copia de lo actuado de trámite disciplinario realizado al demandante.
- Copia reglamento interno de trabajo de empleador.
- Copia documentos memorandos llamados de atención sanciones realizadas al actor, durante la vigencia contractual.

El anterior requerimiento se efectúa so pena de imponerle la sanción consagrada en el párrafo tercero art. 31 del C.P.L y S.S.

Se reconoce y tiene a la abogada **OFFIR MAYERLY RUIZ NUÑEZ** con Tarjeta Profesional número **231.941** del C.S.J, actuando como apoderada de **JAIME LUIS GUERRA GAMARRA** para que lo represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

68001310500220220014400

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 22 de abril de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veintiuno (21) de abril de Dos Mil Veintidós (2022)

La señora LUZ ADRIANA JURADO BARAJAS, solicita se le conceda el beneficio de amparo de pobreza que consagra el artículo 151 del C. G.P. y se le dé trámite a la demanda presentada.

Revisada por el Juzgado la petición elevada por la señora JURADO BARAJAS, se tiene que la misma se encuentra ajustada a los lineamientos previstos en la norma en cita, por lo que se acepta la misma por ser procedente.

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **LUZ ADRIANA JURADO BARAJAS** ha presentado la abogada SIOMARA CEPEDA RUEDA defensora pública, abogada contratada por la Defensoría del pueblo, contra **COOPERATIVA CTA COOVESAP COOPERATIVA DE VENDEDORES DEL CENTRO DE SANANDRESITO PIEDECUESTA COOVESAP CTA**, representada legalmente por NELSI ROMERO HERNANDEZ o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y córrasele el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación al demandado **COOPERATIVA CTA COOVESAP COOPERATIVA DE VENDEDORES DEL CENTRO DE SANANDRESITO PIEDECUESTA COOVESAP CTA.**, en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértaseles a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene a la abogada **SIOMARA CEPEDA RUEDA** con Tarjeta Profesional número **177.055** del C.S.J, actuando como apoderada de **LUZ ADRIANA JURADO BARAJAS** para que la represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

[68001310500220220014500](#)

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 22 de abril de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2022-00146-00
DEMANDANTE: Johon Fredy Delgado Lozano
DEMANDADA: CMM Construimos S.A.S. y otros.

Al Despacho del señor Juez, paso el presente proceso informando que el día 8 de abril de 2022, fue recibida en este Juzgado demanda ordinaria de primera Instancia, contentiva de poder especial y cada uno de los medios probatorios relacionados en el acápite denominado "Pruebas" así como todos los anexos enunciados. Igualmente informo que este Juzgado ya había tenido conocimiento y mediante auto de fecha 24 de marzo de 2022, había procedido al rechazo de la demanda con radicado 2022-00091, que ahora nuevamente se conoce entre las mismas partes. Bucaramanga, 21 de abril de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintiuno (21) de abril de Dos Mil Veintidós (2022).

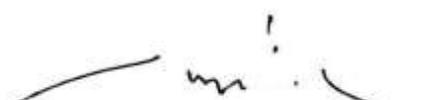
Sería el caso proceder a resolver sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la presente demanda de **PRIMERA INSTANCIA** promovida por **JOHON FREDY DELGADO LOZANO** en contra de **CMM CONSTRUIMOS S.A.S. y OTROS** que por reparto correspondiera a este Juzgado el 8 de abril de 2022, si no fuera porque mediante auto de fecha 24 de marzo de 2022, este mismo Despacho **RECHAZÓ** la presente demanda, tornándose necesario dar aplicación a lo dispuesto mediante Acuerdo No. PSAA05-2994 de fecha 27 de mayo de 2005, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: Por secretaria, **DEVUÉLVASE INMEDIATAMENTE** el expediente a la **OFICINA DE REPARTO JUDICIAL** de esta ciudad, a fin de que sea sometido a **REPARTO ALEATORIO Y EQUITATIVO**, entre todos los Despachos de la especialidad, incluido este Juzgado, tal como lo ordena el ACUERDO PSAA05-2994 de 2005.

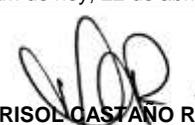
NOTIFIQUESE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 22 de abril de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

M.R.R.